

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO BOLETÍN N° 16.374-07

1. Para modificar el artículo 1° del proyecto, incorporando los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto nuevos, luego de la tabla de gradualidad.

Inciso segundo nuevo: "El Plan Institucional Anual que el Ministerio Público debe elaborar de conformidad al artículo 91 de la Ley 19.640, deberá contener las líneas de acción, los objetivos estratégicos, los ámbitos o áreas delictuales y los lineamientos, acciones y medidas de atención a víctimas y testigos, que serán atendidos o satisfechos con este incremento de dotación. Se deberán establecer metas y señalar los indicadores de desempeño o elementos de similar naturaleza, que posibiliten la medición del grado de cumplimiento en sus distintas líneas de acción y metas definidas, a nivel nacional y por región, dando cuenta del cumplimiento efectivo de su misión institucional, esto es, la eficiencia y eficacia en la persecución penal y el mejoramiento en la atención de víctimas."

Inciso tercero nuevo: "Para proceder a la implementación del incremento de número de cargos señalados en la tercera etapa, a contar del día 1 del vigésimo quinto mes contado desde la fecha de publicación de la presente ley, se deberá contar con un informe que evalúe los resultados de las acciones desarrolladas, y las mediciones de eficiencia, eficacia y calidad, especialmente las que se establezcan en el Plan Institucional Anual a que se refiere el inciso anterior. Para ello, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa. Dicho informe deberá ser remitido a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la que evaluará el adecuado cumplimiento las metas definidas, evacuando el respectivo informe al efecto. Con el informe favorable de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se procederá al incremento de dotación comprometido en dicha etapa. En caso de que el Fiscal Nacional discrepe de los resultados de la evaluación efectuada por la entidad evaluadora externa o del informe de la Dirección de Presupuesto, podrá reclamar ante el Ministro de Hacienda, a través de la Instancia técnica a la que se refiere el artículo 12 ter de la Ley 20.240".

Inciso cuarto nuevo: "El mismo procedimiento señalado en el inciso anterior, se aplicará para proceder a la implementación del incremento de número de cargos señalados en la cuarta etapa, a contar del día 1 del trigésimo séptimo mes contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Los informes de la entidad evaluadora externa y los informes que al efecto evacúe la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, deberán ser remitidos a las

Comisiones de Hacienda y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputados, como también aquellos que emitan la Instancia Técnica a la que se refiere el artículo 12 ter de la Ley 20.240 de conformidad al inciso precedente."

Inciso quinto nuevo: "A los Fiscales Adjuntos y Funcionarios que se incorporen con motivo del incremento de dotación, tan pronto se incorporen y, en todo caso dentro de los 2 meses siguientes a su incorporación, se les deberá impartir las correspondientes capacitaciones, para el adecuado conocimiento, desempeño y cumplimiento de sus funciones y obligaciones propias de su cargo."

2. Para modificar el número 2 del artículo 2º del proyecto, en el siguiente sentido.

Para agregar e incorporar, en el número 2 que modifica el inciso primero del artículo 30, entre la expresión "Los Fiscales Adjuntos" y la expresión "Titulares", la expresión "y los funcionarios", y para agregar luego de la expresión "como Fiscal Adjunto" y antes de la "» coma, la expresión "o el de funcionario que corresponda".

3. Para modificar el número 2 del artículo 2º del proyecto, en el siguiente sentido.

Para agregar e incorporar, en el número 2 que modifica el inciso primero del artículo 30, entre la expresión "misma región" y la expresión "en donde ejercieron como Fiscal Regional.", la expresión "geográfica".

4. Para modificar el número 2 del artículo 2º del proyecto, en el siguiente sentido

Para agregar e incorporar, en el número 2 que modifica el inciso primero del artículo 30, entre la expresión "considerando las necesidades del servicio" y la expresión "y las circunstancias del caso.", una coma ";" incorporando luego de esa coma la expresión "la disponibilidad de cargo".

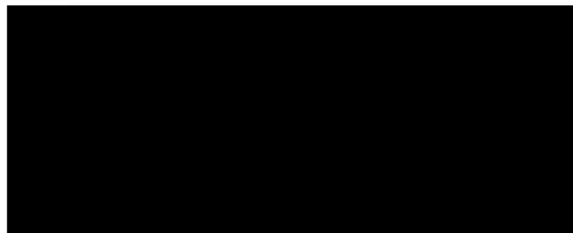
Quedando en consecuencia el texto del inciso primero del artículo 30, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, del siguiente tenor: "Los Fiscales Adjuntos y los funcionarios Titulares que hubiesen sido nombrados Fiscales Regionales, una vez concluido su período, podrán volver a asumir su cargo de origen como Fiscal Adjunto o el de funcionario que corresponda, siempre y cuando no sea en la misma región geográfica en donde ejercieron como Fiscal Regional. En estos casos, el Fiscal Nacional definirá su designación, considerando las necesidades del servicio, la disponibilidad de cargo y las circunstancias del caso."

5. Para agregar un artículo séptimo transitorio nuevo:

"Artículo séptimo: Para la provisión del incremento de los 17 cargos de Fiscal Adjunto Grados VI-VIII, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, a que se refiere el artículo 1º, excepcionalmente el Fiscal Nacional podrá nombrar a funcionarios del Ministerio Público que hayan sido Fiscales Adjuntos, y que actualmente se encuentren desempeñando algún otro cargo en calidad de titulares en la Fiscalía Regional respectiva, con excepción de los cargos de Fiscal Regional."

6. Para agregar un artículo octavo transitorio nuevo:

"Artículo octavo: La Dirección de Presupuesto podrá elaborar y presentar dentro del plazo de 6 meses, un plan de incentivo al retiro para los Fiscales Adjuntos con más de 15 años ininterrumpidos de servicio como Fiscal Adjunto, y para funcionarios con 20 o más años de servicio, plan que podrá considerarse en la Ley de Presupuestos anualmente, a contar del año siguiente a la presentación del plan."



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Boletín 14.614-07

Consideraciones previas.

1.- La Comisión de Seguridad Pública del Senado elaboró un informe con una propuesta a la sala que pretende llevar 15 disposiciones a Comisión Mixta. El informe de la Comisión fue aprobado por 3/5 de los Senadores (Quintana, Flores y Vodanovic), mientras que los Senadores Ossandón y Durana estaban por enviar todo el proyecto a mixta, por la coherencia y tras conversaciones con los ex subsecretarios del sector (Ubilla, Galli y De la Maza).

2.- El presidente del Senado nos mandata a realizar un esfuerzo y salvar algunas disposiciones, pero siempre primando el interés general de la República y la eficacia del resultado. Motivo por el cual, volvimos a realizar un análisis del proyecto junto al equipo del Senador Durana donde duplicamos las disposiciones a llevar a mixta, por las razones que se explicaran en este documento.

3.- La presente propuesta considera el informe emitido por la comisión de seguridad del Senado y entregará los fundamentos de cada uno de los artículos que consideramos deben ir a comisión mixta.

a) En relación con el informe emitido por la comisión de Seguridad.

Consideramos que **la propuesta satisface en un 50% la visión del sector en la materia, faltando elementos a incorporar a la mixta.**

Se deja presente que en la propuesta de la comisión se pretende llevar a mixta el artículo 7 letras H) Y K).

Luego de una profunda revisión y considerando la argumentación de los diputados del sector, **creemos que no es necesario llevar esas letras a la comisión mixta, pero si la supresión de la letra D) por los motivos que se expondrán a continuación.**

b) La siguiente minuta de votación contiene la selección de disposiciones a llevar a mixta, **las que están destacadas en color amarillo son las que pretendemos llevar con los senadores Ossandón y Durana a Comisión Mixta.**

PROPUESTA DE VOTACIÓN - Sala

ARTÍCULO PRIMERO PROYECTO DE LEY: *Apruébese la siguiente ley que Crea El Ministerio De Seguridad Pública:*

APROBAR	RECHAZAR
Título Primero Propuesto	
Artículo 1° propuesto	
Artículo 2° propuesto	
	Artículo 3° propuesto
	Artículo 4° propuesto
Artículo 5° propuesto	
Artículo 6° propuesto con excepción del literal k)	Literal K) del artículo 6° propuesto
Artículo 7° con excepción de la supresión a la letra d)	Literales rechazar la supresión de la letra d) del artículo 7° propuesto (Quintana pretende llevar las letras K y h, no advertimos mayores problemas en esas letras)
	Artículo 8° propuesto
	Párrafo III propuesto
	Artículo 15 propuesto (rechazar la supresión)
	Artículo 16 propuesto
Artículo 17 propuesto	
Título II propuesto	
Artículo 18 propuesto	
Artículo 19 propuesto con excepción de literales a), l),	Literales a) y l) del artículo 19 propuesto.
	Artículo 20 propuesto
	Artículo 21 propuesto (ha pasado a ser 14)
Artículo 15 nuevo	
	Título IV, nuevo (De las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública)
	Título IV (De los comisionados de Seguridad Pública) y artículos 22, 23 y 24 (rechazar supresión)
Artículo 25 propuesto	
Artículo 26 propuesto	

ARTÍCULO SEGUNDO PROYECTO DE LEY: *Modifica Ley N° 20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.*

APROBAR	RECHAZAR
	Número 1
	Número 2
	Número 4 (artículo 3° propuesto)
	Número 5
	Número 8

ARTÍCULO TERCERO PROYECTO DE LEY: *Modifica Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado.*

SUGERENCIA: Rechazar

ARTÍCULO CUARTO PROYECTO DE LEY: *Modifica Ley N° 21.364, que Establece el sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres, sustituye la oficina nacional de emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta antes desastres, y adecúa normas que indica.*

SUGERENCIA: Aprobar

ARTÍCULO QUINTO PROYECTO DE LEY: *Modifica Decreto con fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración regional.*

APROBAR	RECHAZAR
	Números 1 y 2 (rechazar supresión)
	Número 3 (ha pasado a ser 1)
	Número 2, nuevo
	Número 4 (rechazar supresión)

ARTÍCULO SEXTO PROYECTO DE LEY: *Modifica Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería*

SUGERENCIA: Aprobar

ARTÍCULO SÉPTIMO PROYECTO DE LEY: *Modifica Decreto Ley N° 844, del Ministerio de Defensa Nacional, que Crea el Departamento de Previsión de Carabineros.*

APROBAR

ARTÍCULO OCTAVO PROYECTO DE LEY: *Modifica Ley N° 19.974, Sobre el sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.*

APROBAR	RECHAZAR
Artículo octavo (aprobar eliminación)	
	Artículo octavo, nuevo
	Artículo noveno, nuevo

ARTÍCULO DÉCIMO, NUEVO, PROYECTO DE LEY: *Modifica Ley N° 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.*

SUGERENCIA: Rechazar

ARTÍCULO UNDÉCIMO, NUEVO, PROYECTO DE LEY: *Modifica Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.*

SUGERENCIA: Rechazar

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

APROBAR	RECHAZAR
	Artículo primero
Artículo segundo	
Artículo cuarto	
Artículo sexto	
	Artículo séptimo
Artículo octavo	
	Artículo noveno
	Artículo décimo (rechazar supresión)
	Artículo noveno, nuevo
	Artículo décimo, nuevo
Artículo undécimo	
	Artículo duodécimo

FUNDAMENTOS DE LOS SENADORES OSSANDÓN Y DURANA PARA RECHAZAR LAS DISIPACIONES LEGALES DESTACADAS EN AMARILLO, CONSIDERANDO QUE ESTAMOS DE ACUERDO EN LLEVAR A MIXTA EL RESTO DE LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN.

**En total, tenemos 16 discrepancias, sumando los artículos adecuatorios:
Se propone la votación separada de las siguientes disposiciones:**

A) Artículo primero del proyecto de ley, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y sus organismos dependientes:

1) Artículo 4 propuesto:

En su inciso tercero propone:

“En el ejercicio de sus funciones, el Ministro o Ministra podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado, los antecedentes o informaciones que estime pertinentes, aún si tienen el carácter de secretos o reservados, los que deberán ser entregados a la mayor brevedad posible o dentro del plazo requerido por aquel. En el caso de que la información o antecedentes requeridos tengan la calidad de secretos o reservados, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de ella deberán guardar secreto o reserva y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o civil que corresponda. Con todo, tanto la solicitud como la entrega de los referidos antecedentes o informaciones deberán cumplir y someterse a las disposiciones de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, o a la normativa que la reemplace.”

Fundamentos.

El Ministro o Ministra del Interior se transformaría en una especie de Agencia Nacional de Inteligencia, sin perjuicio de estar dentro del marco del ejercicio de sus funciones (que son amplias), superado lo anterior, creemos que el artículo debe ser revisado en la mixta para dar mayor coherencia, ya que no distingue el tipo de información pudiendo solicitar incluso información de investigaciones penales en curso a las policías o información de inteligencia, la cual no debe ser entregada en bruto, sino con previo informe. Además, en cuanto a su operatividad, el jefe del servicio sería el nuevo Subsecretario de Seguridad Pública, por lo tanto, que la facultad este radicada

exclusivamente en el secretario de Estado puede generar un problema táctico a la hora de sentarnos en la realidad. Se propone, revisar el artículo, limitar su aplicación, pero facilitando su operatividad, y revisarlo a fin de establecer sanciones y limitaciones al uso de la información.

Comentario GV/EM: Si bien las leyes N°19.628 y N°20.285, que versan sobre la protección de la vida privada y el acceso a la información pública, respectivamente, parece adecuado poner límites respecto a ciertas materias sobre las cuales se puede pedir antecedentes o informaciones por parte del Ministerio. Ello particularmente, respecto de investigaciones penales en curso por parte de las policías o información de inteligencia, que debe ser entregada como informe. Falta una referencia a la ley N° 20285, para hacer vigente las causales de reserva o secreto. (Artículo N° 21), siendo este tema más profundo, debiendo dar ese debate en la comisión mixta.

A su vez, se coincide que parece más adecuado insertar esta atribución en la Subsecretaría de Seguridad Pública y no en el Ministerio.

2) Rechazar la supresión a la letra D del artículo 5:

Estamos en **desacuerdo con la supresión de esta letra**, pues si bien, el Ministerio podría malamente argumentar que se llevó a la letra m) de las funciones de la Subsecretaria de Seguridad Pública, lo cierto es, que esta disposición debe mantenerse en el más alto nivel.

Comentario GV/EM: Parece adecuado mantener esta función en el Ministerio y no en la Subsecretaría de Seguridad Pública, más en el entendido que es el Presidente de la República quien tiene a su cargo la seguridad interior y externa de la República, de acuerdo con la Constitución y no delegarla en la Subsecretaria, debiendo a nuestro juicio, quedar esta función en el Ministerio como se encontraba originalmente en el proyecto.

d) Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la integración de sus capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.

3) Artículo 16 propuesto:

Este artículo **no genera mayor debate, sin embargo, contiene la expresión relacionada a la subsecretaría de prevención del delito que ya hay un acuerdo transversal en eliminarla.** Podría generar un problema formal, de ahí la decisión de enviarla a mixta.

Comentario GV/EM: Nos encontramos de acuerdo con el comentario, por la referencia a la eliminada Subsecretaría de prevención del delito respecto de la administración del nuevo Ministerio.

Esto se suma que el ministro es subrogado por el subsecretario de Seguridad Pública, y que este último será el Jefe de Servicio. A pesar de que en la minuta original esto se señala como un acuerdo transversal, fue votado 3x2.

B) Artículo segundo del proyecto de ley:

Número 1,2 y 8 también se sugiere votación separada.

Fundamentación.

Si bien son artículos adecuatorios, que no reportan mayor importancia, **creemos que se tiene que dar el debate sobre la dependencia de SENDA** en el Ministerio, cual no se debatió debidamente en las instancias.

Comentario GV/EM: Pedir la votación separada del número 1 de este artículo, aunque sea “para negociar” contraviene el objeto principal del proyecto de ley, por lo que no estamos de acuerdo con este punto. A pesar de lo anterior, se tomó esta definición, no como un rechazo al nombre, sino como una señal política para dar cuenta del rechazo al proyecto por parte de los miembros de la comisión

Respecto de la votación separada de los números 2 y 8, es comprensible en la medida que el primero de estos numerales pone a cargo del Ministerio del Interior la “reconstrucción” en períodos de catástrofes, y que el segundo de ellos versa sobre a discusión de mantener al Ministerio del Interior como coordinador de los Ministerios, debate que creemos que no se encuentra zanjado, por lo que es conveniente llevarlo a mixta.

C) Artículo 3, Número 2, letra B del proyecto de ley. Votación separada y rechazar.

Consideramos que este articulado **hay que llevarlo a mixta porque la ley de Seguridad Interior del Estado quedó en el Ministerio de Interior.**

En este sentido, creemos que se debe debatir bien quien va a tener la acción, si lo va a tener el ministro de Seguridad o el ministro del Interior, se debe debatir bien esto, ya que hay elementos técnicos a considerar, por otra parte, la ley de seguridad interior tiene un catálogo amplio de ilícitos, algunos relacionados al gobierno interior, y otros relacionados a seguridad propiamente tal. Razón por la cual, creemos que se debe abrir el debate para tomar una buena decisión.

Comentario GV/EM: Estamos de acuerdo con el comentario.

D) Artículo 5 proyecto de ley: votación separada.

Se crean los SEREMIS y los Departamentos, son en realidad artículos adecuatorios pero que responden a la bajada territorial y a la definición política que tomen los Senadores.

Se sugiere llevar a mixta hasta que no haya una real definición de la bajada territorial.

Comentario GV/EM: Debido a que no existe una bajada territorial del nuevo Ministerio en concreto, parece adecuado que estas materias sean conocidas por la Comisión Mixta.

E) Artículo 8 del proyecto de ley:

Se está aprobando en tercer trámite constitucional el proyecto que crea el nuevo Sistema Nacional de Inteligencia del Estado. Si bien hoy, hay consenso en que la ANI dependa de interior, creemos prudente esperar a ver como avanza y que definición toman los senadores antes de adelantarnos en este proyecto. De todas maneras, no es línea roja, se pueden aprobar.

Comentarios GV/EM: En primer trámite (Senado), se zanjó que la ANI dependería del Ministerio de Seguridad Pública; en segundo trámite, esto se eliminó; por último, en tercer trámite, se propone, con oposición de los senadores Ossandón y Durana, mantenerla en Interior.

Ello parece efectivamente contraintuitivo retirar todas las atribuciones de seguridad de Interior y radicarlas en el nuevo Ministerio, dejando la dependencia de la ANI en el primero de ellos.

G) Rechazar el décimo nuevo del proyecto de ley.

No es línea roja, es adecuatorio, solo que confirma la decisión de tener SEREMIS. Se debe tomar una definición política antes.

Comentario GV/EM: Debido a que no existe una bajada territorial en concreto, parece adecuado que estas materias sean conocidas por la Comisión Mixta.

H) Rechazar el undécimo.

Misma razón anterior, si estamos de acuerdo en tener seremis se aprueba, si hay que tomar una definición se sugiere llevarlo a mixta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Votación separada del primero, séptimo, octavo, noveno y duodécimo.

Consideramos que los artículos transitorios deben ir a mixta, por ejemplo, **el artículo primero trata sobre las plantas**, en este sentido, no parece razonable que un Gobierno que le quede 1 año a la hora de implementarse el ministerio decida sobre todas las plantas del personal, por lo que proponemos revisar estos artículos a fin de establecer transitorias que puedan establecer criterios objetivos de temporalidad como, por ejemplo, que la mitad de las plantas las asigne el gobierno entrante.

El artículo séptimo sobre los reglamentos a ingresar a la CGR, consideramos que se deben revisar los plazos y limitar los retiros de estos. Suele ocurrir que los Ministerios ingresan los reglamentos para cumplir con el mandato legal y luego los retiran, y no los vuelven a ingresar, se debe adecuar los plazos y limitar a un máximo de dos veces el retiro de los reglamentos con la imposición de un plazo fatal para su reingreso.

Los artículos transitorios novenos, duodécimo hace referencia a la subsecretaria de prevención del delito sobre los cuales hay un acuerdo en eliminarlos.

Comentarios GV/EM:

- Entendemos que las disposiciones transitorias son parte de una definición política que deben adoptar los senadores.
- Respecto del artículo primero transitorio, cabe señalar que si bien esta materia corresponde a una definición política, existe un serio problema al impedir que se regulen las plantas, dejando al Ministerio de Seguridad.
- Respecto del artículo séptimo, si bien es una problemática que pueda suscitarse, puede proponerse que, en caso de retiro de un Reglamento.
- Respecto del artículo octavo, la propuesta de la Comisión sólo considera materias de referencias, respecto de divisiones de la SEGPRES que se radican en el Ministerio del Interior. Sin embargo, comprendemos la preocupación política que se busca precaver.
- Respecto del artículo noveno, se reitera que la discusión respecto a la Subsecretaría de Prevención del Delito, no fue votado de forma transversal.
- Por último, del artículo duodécimo, se reitera la discusión que se da a partir del SENDA. Los Senadores Durana y Ossandón estiman que ese servicio debe quedar en Seguridad, pues la labor de rehabilitación debe ser considerado entre los objetos a supervigilar por el Ministerio.